

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**

NOTARIO

**ESCRITURA 2013 - 09 - 15 - 20 P00 1241**  
**CONSTITUCION DE COMPAÑIA A**  
**DENOMINARSE UNIDAD MEDICA EL FORTIN**  
**S. A. UMEDEFORT QUE INTEGRAN LAS**  
**SIGUIENTES PERSONAS: CARLOS EDUARDO**  
**FUENTES ESTARELLAS Y ARTURO DANIEL**  
**ZAPATA MENDEZ.....**

**CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1600,00....**

**CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 800,00....**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo del Cantón, comparecen: los señores: a) **CARLOS EDUARDO FUENTES ESTARELLAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, de estado civil casado, y b) **ARTURO DANIEL ZAPATA MENDEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ejecutivo, de estado civil soltero. Todos los comparecientes declaran ser mayores de edad, portadores de sus cédulas y documentos de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes por presentarme sus documentos de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad por sus propios derechos y con la capacidad civil



necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien levantar a escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima a denominarse • **UNIDAD MEDICA EL FORTIN S. A. UMEDEFORT** los señores: **CARLOS EDUARDO FUENTES ESTARELLAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, de estado civil casado, y **ARTURO DANIEL ZAPATA MENDEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ejecutivo, de estado civil soltero. **SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL:** El capital Autorizado de la Compañía es de Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y el Capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra pagado en el cien por ciento y previamente los otorgantes lo han aprobado, mediante el siguiente cuadro de suscriptores: **UNO)** El señor **CARLOS EDUARDO FUENTES ESTARELLAS** ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una **DOS)** El señor **ARTURO DANIEL ZAPATA MENDEZ** ha suscrito una acción de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

siguiente cuadro de pago del capital suscrito: **UNO)** El señor **CARLOS EDUARDO FUENTES ESTARELLAS** paga **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$799,00)**, en numerario tal como consta en el certificado de integración de capital que a esta escritura se agrega como documento habilitante. **DOS)** El señor **ARTURO DANIEL ZAPATA MENDEZ** paga Un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00), en numerario tal como consta en el certificado de integración de capital que a esta escritura se agrega como documento habilitante. Estos valores corresponden al pago del cien por ciento del capital suscrito de la compañía. **CUARTA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que fueren aplicables y por el Estatuto Social de la Compañía que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA UNIDAD MEDICA EL FORTIN S. A. UMEDEFORT CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO:** Constitúyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará **UNIDAD MEDICA EL FORTIN S. A. UMEDEFORT** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la promoción, establecimiento y administración de servicios de salud privada, destinados a brindar prestaciones de salud, sea en fomento, prevención, recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o con internamiento, suministrado por la compañía o por personas



~~naturales o jurídicas autorizadas por la ley.~~ Para el cumplimiento del objeto, la compañía podrá contraer obligaciones en equipos e instalaciones y servicios, tanto en el Ecuador como en el extranjero relacionados con sus fines; pudiendo además realizar trabajos de investigación y docencia, para lo cual también podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, instituciones o centros académicos; y celebrar cualquier clase de actos o contratos autorizados por la ley y que tengan relación en el cabal cumplimiento de sus finalidades sociales. **ARTICULO TERCERO: PLAZO:** El plazo por el cual se constituye la Compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil pudiendo dicho plazo ser ampliado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Guayaquil, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior, pudiendo nombrar representantes en esas sucursales o agencias según lo disponga la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El Capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1600,00)** que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El Capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. El Capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00),**

**NOTARIA VIGESIMA**  
Guayaquil - Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos



diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía

corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo.

La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, del Vicepresidente y de los

Gerentes, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y

reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía

previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas,

por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por

lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán

expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente

en cualquier tiempo previa convocatoria hecha por el Presidente,

por su iniciativa o pedido de un número de accionistas que

represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma de las

ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir un

quórum en una Junta General se requiere -si se trata de primera

convocatoria- de la concurrencia de un número de accionistas que

represente por lo menos la mitad mas uno del capital pagado.- De

no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al

artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma

**NOTARIA VIGESIMA**  
Guayaquil - Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de los accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de Pérdidas y Ganancias; y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, o quien en calidad de ad-hoc intervenga como secretario en la Junta, redacte una acta resumen de las resoluciones tomadas con el objeto que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la



Junta General, y tales resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad mas uno del capital pagado; en una segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria; A)** Elegir al Presidente, al Gerente General, Vicepresidente, Gerentes de la Compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser o no, accionistas de la Compañía y ser

reelegidos indefinidamente. B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. C) Aprobar los Estados Financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. G) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley.- H) Elegir al liquidador de la sociedad. I) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden por Ley, los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. K) Elegir y nombrar apoderado o apoderados.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Vicepresidente. Si la ausencia fuere definitiva, se convocará a Junta General para hacer la elección correspondiente dentro de los quince días contados a partir de la falta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

**Son deberes y atribuciones del Presidente:** A) Presidir las sesiones de la Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; C) Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y D) Los



demás deberes y atribuciones señalados en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Del Vicepresidente.-** El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, y podrá ser reelegido indefinidamente teniendo los deberes y atribuciones que señalan la ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado y removido por la Junta General de Accionistas; ejercerá la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva, se convocará a Junta General para hacer la elección correspondiente dentro de los quince días contados a partir de la falta. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán cinco años sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, teniendo los deberes y atribuciones que señala la ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al GERENTE GENERAL, y al PRESIDENTE en forma **INDIVIDUAL** quienes intervendrán en todos los actos, juicios o contratos relacionados con la actividad de la compañía, pudiendo otorgar poder o Procuración Judicial a favor de uno o más Abogados. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Gerente General y el Presidente tendrán las atribuciones y deberes



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7489452  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALARCON ALBAN PEDRO ROBERT  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2013 2:20:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UNIDAD MEDICA EL FORTIN S.A. UMEDEFORT  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Nº 0321474



**BANCO DEL AUSTRO**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **UNIDAD MEDICA EL FORTIN S.A. UMEDEFORT.**

**Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:**

CARLOS EDUARDO FUENTES ESTARELLAS	USDS\$	799.00
ARTURO DANIEL ZAPATA MENDEZ	USDS\$	1.00
	-----	
	USDS\$	800.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

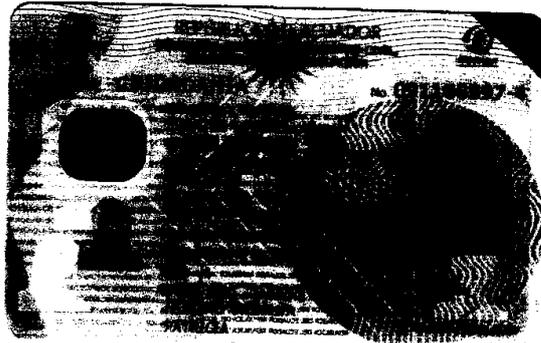
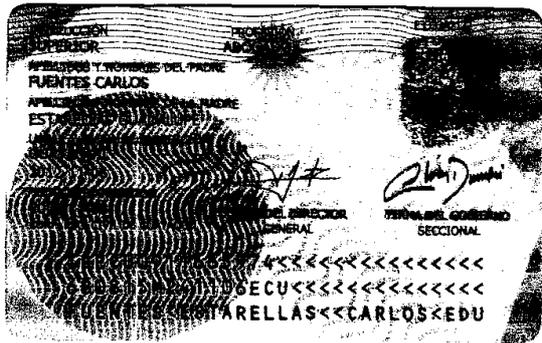
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 21 de Marzo del 2013

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**



Signature and stamp of Banco del Austro S.A. The stamp is circular and contains the text: 'BANCO DEL AUSTRO S.A.', 'FIRMA AUTORIZADA'.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

164

184-0105      0911665974  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

FUENTES ESTARELLAS CARLOS EDUARDO

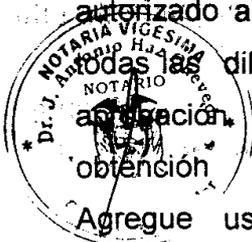
QUAYAS  
PROVINCIA      CIRCUNSCRIPCIÓN      2  
GUYAQUIL      TARIQUI  
CANTÓN      PARROQUIA      ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil - Ecuador  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

señalados en la Ley para mandatarios y/o procuradores correspondiéndoles: A) Supervigilar que la Contabilidad de la Compañía se lleve en forma legal; B) Nombrar y remover a los empleados y demás dependientes que por estos Estatutos son designados por la Junta General, así como fijar sus remuneraciones, C) Abrir con firma conjunta Cuentas Corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; D) Presentar a la Junta General y Comisario un informe anual de los negocios de la Sociedad; E) Suscribir los balances y/o inventarios de fin de año o los que la Ley determine; F) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General; y, G) Las normas comprendidas en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.-QUINTA:** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para sí, beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan. Queda expresamente autorizado al Abogado Pedro Robert Alarcón Albán, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta compañía inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario el Certificado de Integración



de Capital del Banco Del Austro, así como las demás cláusulas de Ley para la validez y perfeccionamiento del presente contrato. (firmado) Ilegible **ABOGADO PEDRO ROBERT ALARCON ALBAN**, Registro número Nueve mil seiscientos cincuenta y tres. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman Conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**CARLOS EDUARDO FUENTES ESTARELLAS**

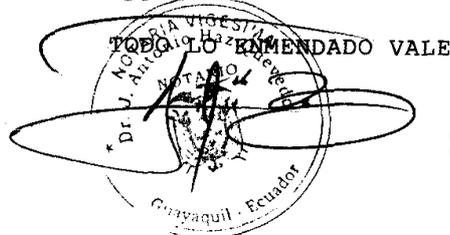
**Ced. Ciud. No: 0911665974**

**C.V. 164-0105**

*Arturo Zapata M.*  
**ARTURO ZAPATA MENDEZ**

**Ced. Ciud. No: 0909469223**

**C.V. 038-0163**



**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON**

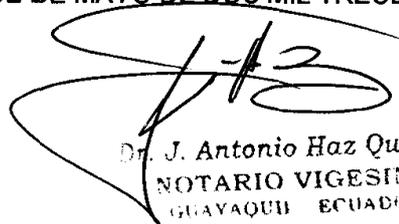
Se Otorga ante mi, en fé de ello confiero esta CUARTA Copia, en 10 fojas útiles rubricados por mi; EL NOTARIO que sello y firmo en Guayaquil,

103 ABR 2013

12

*Dr. J. Antonio Haz Quevedo*  
**NOTARIO VIGESIMO**  
**GUAYAQUIL, ECUADOR**

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA AL MARGEN EN LA MATRIZ DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA UNIDAD MEDICA EL FORTIN S. A UMEDEFORT, LA MISMA QUE FUE APROBADA SEGUN RESOLUCION NUMERO SC-IJ-DJC-G-13-0002753, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.- GUAYAQUIL, TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.



Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR



# Registro Mercantil de Guayaquil

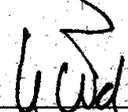
NUMERO DE REPERTORIO: 22.316  
FECHA DE REPERTORIO: 16/may/2013  
HORA DE REPERTORIO: 10:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002753, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 9 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **UNIDAD MEDICA EL FORTIN S.A. UMEDELFORT**, de fojas 68.754 a 68.778, Registro Mercantil número 10.300.

ORDEN: 22316



  
\_\_\_\_\_

AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 30 de mayo de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0569078

Nº 0569078



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0014940

Guayaquil, 10 JUN 2013

Señor Gerente  
**BANCO DEL AUSTRO S. A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **UNIDAD MEDICA EL FORTIN S.A. UMEDEFORT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm